

## DIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN SEVILLA A 24 DE NOVIEMBRE DE 1541. POR LA QUE SE FACULTA A FRANCISCO DE ESTRADA, NOMBRADO TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. PODER CONTRATAR CON LOS PRODUCTOS DE DICHA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 92/ *francisco destrada*

El Rey

por quanto por parte de vos francisco destrada nuestro thesorero de la prouinçia de nicaragua me ha sido suplicado vos diese liçençia y facultad para que pudiesedes tratar e contratar y enbiar a rrescatar por la mar del norte y del sur con los yndios oro e otras cosas pagando nuestro quinto o como la mi merçed fuese. lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula, por la qual vos doy liçençia y facultad para que por el tiempo que nuestra voluntad fuere podais tratar e contratar en la dicha prouinçia vos solo o en conpañia como quisierdes y por vien tobiertes con las cosas de la misma tierra y en ella obiere y se criaren con tanto que por vos ni por la conpañia que tomardes no sean lleuadas las dichas cosas. destos rreynos ni podais tratar ni contratar con nuestra hazienda direta ni yndirectamente so pena de la nuestra merçed y de perdimiento de todos vuestros vienes para nuestra camara y fisco lo qual podais hazer e hagais segund y como los otros vezinos desa prouinçia lo pueden y deben hazer y mandamos que por rrazon de ser nuestro thesorero no vos sea puesto en ello embargo ni ynpidimiento alguno. fecha en la çiudad de seuilla a XXIIIIº dias del mes de nobiembre de mill y quinientos v quarenta e vn años. fr. garcia cardinalis hespalensis. rrefrendada de samano v señalada de los dichos.